

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 335/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA, JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de José Méndez Ramírez, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Reforma de Pineda, Juchitán, Estado de Oaxaca.	008580

Documentales recibidas el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidente del **Municipio de Reforma de Pineda, Juchitán, Estado de Oaxaca**, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

- *Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, reclamo lo siguiente:*

a) *La violación al artículo 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Federal, que realiza la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, porque pretende privar al cabildo municipal de una indebida integración, conferido mediante el mandato popular de elecciones democráticas, materializado en la orden verbal o escrita, decreto, resolución, acuerdos, dictámenes o algún otro acto legislativo con el que busca revocar o suspender el mandato del Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Regidora de Educación, sin que exista una causa justificada para ello, y sin que se siga el procedimiento que marca la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

b) *El decreto o resolución o acuerdo o dictamen u cualquier otro documento que haya emitido la legislatura donde se haya aprobado la suspensión o revocación del mandato del Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Regidora de Educación, todos del Municipio de Reforma de Pineda, Oaxaca, sin que se hayan respetado las garantías constitucionales de debida defensa y debido proceso.*

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 335/2023

Mismo que desconozco, porque hasta este momento no me ha sido notificado legalmente, violando los artículos 14, 16 y fundamentalmente 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución federal, así también, afectando con ello, en forma garante la integración correcta y adecuada de un Ayuntamiento municipal el cual, está reconocido constitucionalmente como un nivel del gobierno.

c) Los actos de ejecución que haya ordenado el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a dicho decreto o resolución o acuerdo o dictamen o cualquier otro acto que hasta el momento desconozca.

d) En caso que, al momento de presentar la presente Controversia Constitucional, el Congreso no haya sesionado lo relativo a la revocación y/o suspensión de mandato que se reclama, señalo como acto reclamado, el inminente decreto o resolución o acuerdo o dictamen, que será suspender y/o revocar el mandato al Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Regidora de Educación, solicitado a petición de la Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios.

e) La inminente suspensión y/o revocación de mandato que será acordado por el Congreso del Estado, cuyos datos de identificación desconozco, dado que el municipio actor no ha sido legalmente notificado de ningún procedimiento.

- Del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, denominado **Secretaría de Finanzas**, reclamo lo siguiente:

a) La determinación fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, se **retengan los recursos económicos** estatales y federales por concepto de participaciones fiscales y aportaciones estatales y federales del ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, a partir de la **segunda quincena del mes de mayo del 2023**, correspondientes al municipio que representamos, lo anterior, sin que hayamos sido notificados previamente, ni oído, ni vencido en juicio, y sin respeto al derecho de defensa previa al acto privativo.

b) La suspensión de la entrega de recursos económicos que legalmente le corresponden al municipio actor, y los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden a mi representada correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor, a partir de la segunda quincena del mes de mayo del dos mil veintitrés, y todos aquellos que la Secretaría de Finanzas siga reteniendo a la presente resolución.

c) La negativa de entregar los recursos que legalmente corresponden al Municipio actor, por conducto del Presidente Municipal, quien es el legalmente facultado para recibirlos en términos del Artículo 68 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Todos los actos anteriormente dichos se pretenden realizar, sin respetar, las garantías de audiencia, debido proceso, debida defensa, y sin seguir el procedimiento que establece la Ley Orgánica Municipal, porque el Municipio actor no ha sido legalmente notificado, de ninguno de los actos reclamados.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro**

***** , para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de primero de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **335/2023**, promovida por el Municipio de Reforma de Pineda, Juchitán, Estado de Oaxaca. **Conste.**
MCA.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T20:40:32Z / 05/06/2023T14:40:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	26 d7 fa 8b 4d 68 8c 30 a9 0f a7 43 1f 83 fb da 59 c4 bf f1 a4 dd 07 fe 59 c6 bc b3 4d 87 42 43 64 27 1a 4c 9e c4 5d e4 38 f7 59 8a 0c a0 25 e2 ea c9 88 0d 3f 92 8c 7f ec 47 08 91 21 c1 03 ca bc 85 0c a7 77 ea 34 dc bd 8c 5f 74 09 fa cb fe 1b 26 d3 84 04 e4 c8 45 2d 0f 2c 8f 17 cc c5 29 01 ec 18 34 9c 96 0c 75 51 fb 2a e5 e5 63 19 c0 d1 12 04 84 db a8 1e 1d 4b 25 52 2f 93 ba 1d 0a 2c 66 e3 c9 94 d4 fd 8a 38 a4 80 aa e7 ad 36 28 21 65 99 8a cf 4f ee fd ed 49 59 5f 62 d7 ca 62 7d 0b 5e 27 a7 64 ff 39 df c5 7e 90 b3 fe c5 2a 23 64 7a cc 1b f2 4f 20 a2 15 2a cb d9 9b 9b 9f 9a 19 20 9d d9 b8 f8 af 30 21 e4 ea 41 d5 a0 09 54 04 ad 78 f3 25 12 14 db 24 34 7b 20 fd fe b1 f7 4b de 65 2f c7 05 80 28 5a 27 1d 17 76 13 be 55 6d f4 fe ce 95 aa 92 fe e5 8f 55 50 51 08 6c				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T20:40:32Z / 05/06/2023T14:40:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T20:40:32Z / 05/06/2023T14:40:32-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5871173				
	Datos estampillados	D4D8D4833C1A2BE23B618B4D396E1E7A68ACC33D5317F24AF1416DAAB4459B42				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:06:43Z / 05/06/2023T13:06:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	a7 b5 82 b8 78 a5 35 a2 90 6c 21 91 c1 22 1a 56 c5 af 81 8d 91 72 d4 ff 2d 05 a7 c5 26 e7 88 47 4a ab 94 8c 13 13 0d 31 06 e8 cb 19 7b 45 03 b4 72 80 04 b9 c8 2a 08 74 e8 02 ee e0 ed 49 62 b8 db 09 eb e0 be e1 a4 4c c2 f3 d5 b9 4d f7 20 27 ea f8 4a fc 74 f1 6f aa 1e de 2e ea 17 97 e2 21 9d 05 d8 f0 7d 42 50 d7 56 e1 40 0d fb 43 5b 40 6f 7b 60 62 5d 4b 1d e1 63 b2 b5 b5 e0 8c bc a6 8f 14 49 b3 f5 80 4a e8 2e 52 70 3d 1c ad 7d 1c 2a 58 af 53 cf 41 88 cc 29 b9 17 24 6c 5c ed f0 b0 f9 4e cd 1c eb 1b 93 c2 00 bb 3f 57 74 76 e7 18 fa 72 97 0f cf 7c 98 55 3c d9 1d 30 f3 cb bf f8 72 e5 6b 46 f0 4e 5d df dd 0b 07 03 ef 5e dc 95 6e 38 2d d3 47 fa f3 6d 0e 2c 0e 21 19 5c ba 73 be f6 7f a3 3d 0e d5 71 43 3c 5b b8 39 43 e3 b1 ef d0 82 bb 4f 6a a2 9d 66 e4 3b d3 a7 26 de				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:08:00Z / 05/06/2023T13:08:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:06:43Z / 05/06/2023T13:06:43-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5870356				
	Datos estampillados	EA5F07CF87063B772B4D70AA4FFAE3284CC425FBE5AAF7A1A925E946EC033354				